

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2021-00029-00
TRES de diciembre del año dos mil veintiuno.
INTERLOCUTORIO N° 362

Amerita oficiosamente de parte del Despacho impartir control de legalidad a la actuación surtida hasta este momento en el proceso verbal reivindicatorio propuesto por EUTIMIO VARGAS CASTILLO, BLANCA NIEVES CASTILLO DIAZ, BLANCA ESMILDA GONZALEZ CASTILLO, NANCY CASTILLO y SANDRA PATRICIA CASTILLO DIAZ, en contra de RUBEN CADENA DELGADO, luego de que la apoderada del accionado pusiera de presente algunas inconsistencias que rayan contra el debido proceso y el derecho de defensa.

Y es que efectivamente trabada en debida forma la relación jurídico procesal, mediante auto fechado el 27 de octubre de 2021 y refiriendo que demandando había guardado silencio, el Juzgado señaló el 19 de noviembre último como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 y ss del Código General del Proceso.

Todo parecía marchar bien, sin embargo, la apoderada del accionado hizo saber que contrario a lo que se pensaba, Rubén Cadena Delgado por intermedio suyo había replicado en tiempo la demanda el 31 de mayo del presente año, y propuso excepciones de mérito, y presentó como prueba el pantallazo de envío al correo institucional del Juzgado.

La sorpresa fue mayúscula y ordené entonces la búsqueda inmediata y exhaustiva en el correo, obteniendo de la secretaria información atinente a que, efectivamente el memorial de ataque si reposaba en el correo, solo que, en su momento no había permitido ser descargado, que intentó nuevamente y la dificultad persistía, que la apoderada se lo reenvió y posteriormente con la ayuda de un especialista en sistemas logró abrir el nuevo y el de otrora, dando lugar a imprimirlo y ser agregado al expediente.

De manera tal que, al no tratarse de un yerro atribuible al accionado, sino de problemas de red comunes en la tecnología, mal podría aniquilarse el derecho de defensa y contradicción que le asiste a Cadena Delgado, por lo que, lo más justo es dar lugar a tomar oficiosamente los correctivos del caso para retrotraer la actuación a la altura del ataque propuesto en tiempo.

Es por tanto que, el remedio no es otro que hacer uso de las directrices establecidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencias fechadas el 4 de febrero y 23 de marzo de 1.981 y agosto 19 de 1.997, que refieren que un error cometido no puede conducir a la comisión de otro,

pues cuando erradamente así se ha procedido el auto correspondiente no obliga al Juez a tomar decisión alguna de fondo.

Atendiendo entonces el criterio de nuestra máxima autoridad, se colige que en el caso que nos ocupa el derecho no puede quedar vinculado por un auto inocuo como lo es el que señaló fecha para audiencia, y por consiguiente debe declararse sin valor, disponiéndose en su lugar la invalidez del referido auto fechado el 27 de octubre de 2021, para qué, en su lugar, se de paso al trámite propio de las excepciones de mérito propuestas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

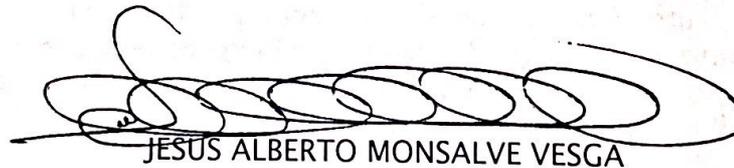
RESUELVE :

PRIMERO. DECLARAR SIN VALOR la actuación a partir del auto de señalamiento de audiencia fechado el 27 de octubre de 2021, inclusive, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. En firme esta decisión imprimir trámite a las excepciones de mérito propuestas por la parte accionada, por las razones referidas en precedencia.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA